



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., septiembre 11 de 2020
Restitución N° 2020-0359

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 90, 91, 368 y 369 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la presente **DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **JAIME LEONEL PEÑA GONZALEZ** contra **HENRRY SAMIR GARCIA y CATALINA MARIA NEGRETE BEDOYA**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Imprimasele a la misma el trámite del proceso Verbal.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

Previo a decretar las medidas cautelares pretendidas, se ordena que la parte demandante, con apego a lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., preste caución en alguna de las formas previstas por la Ley (art. 603 ib.), en cuantía de **\$19.746.000.00** Mcte.

Se reconoce personería al abogado **JAIME LEONEL PEÑA GONZALEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **029** hoy **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario